

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 182.

Sección 2.ª—Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegramas que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«En Pernambuco y sus inmediaciones (Brasil) se ha presentado la fiebre amarilla. Despida V. S. para lazareto súcio las procedencias de dicho país que se hayan hecho á la mar despues del 20 de diciembre último y tenga presente lo prevenido en los artículos 34 y 36 de la ley de Sanidad, regla 12 de la R. O. de 6 de junio de 1860, R. O. de 30 de noviembre de 1872 y O. de la Direccion general del ramo de la misma fecha.»

«Vista una instancia de varios navieros de Barcelona, visto el satisfactorio estado de la salud pública en los Estados Unidos de América, considerando la estacion saludable en que nos encontramos y considerando los intereses del comercio que el Gobierno debe proteger en cuanto sea compatible con la conservacion de la salud pública, admita V. S. desde luego á libre plática á todas las procedencias de dichos estados que arriben á los puertos de esa provincia con patente limpia, visada por nuestros cónsules, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, si á juicio del director especial de Sanidad y Junta provincial del ramo no hubiese peligro para la salud pública. Y en otro caso obre V. S. con arreglo á la ley de Sanidad y R. O. del 5 junio de 1872.»

«En la república Argentina han ocurrido algunos casos de cólera. En tanto se adquieran nuevas noticias someta V. S. á tres días de observacion á las procedencias de la nacion citada que se hayan hecho á la mar despues del 1.º diciembre último y lleguen á los pueblos de esa provincia en buenas condiciones higiénicas limpia y sin accidente sospechoso á bordo. Tenga V. S. presente lo prevenido en R. O. 30 noviembre

1872 y órdenes de la Direccion general del ramo de la misma fecha referida y de 12 de diciembre siguientes, *Gacetas* de 3 y 14 diciembre.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios encargados de cumplimentarlo.

Tarragona 29 de enero de 1874.—
El Coronel Gobernador, José Gonzalez y Molada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

El concurso para la admision de 50 alumnos en la Academia de Artillería, cuyo programa se publicó en la *Gaceta* de ayer, se celebrará el día 15 de mayo próximo.

Madrid 22 de enero de 1874.—Echa-güe.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

En virtud de la autorizacion concedida por el Gobierno de la República en resolucion fecha 22 del presente mes, inserta en la *Gaceta* del día de ayer, número 23, se convoca á la presentacion de proposiciones alzadas para contratar la adquisicion del material para el servicio de utensilios del ejército que en ella se determina, bajo las bases, precios y condiciones siguientes:

1.º Los 154.800 metros de lona para jergones y cabezales serán de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de otra materia, tejido uniforme, que dé de 9 á 10 hilos de trama, y 10 á 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, y 88 centímetros cuando ménos en todo su ancho, con peso de 1.50 kilogramos por cada trozo de cuatro metros y 28 centímetros, que es la lona que invierte un jergon, siendo el precio límite de una peseta 66 céntimos el metro.

Los 282.000 metros de tela para sábanas serán de algodón crudo, puro y limpio, sin ninguna otra materia extra-

ña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, que dé de 22 á 23 hilos de trama, y 21 á 22 de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo; de 64 á 66 centímetros de ancho, y un peso de 770 gramos, en perfecto estado de sequedad, por 4.70 metros que corresponden á una sábana, y bajo el precio límite de 70 céntimos el metro.

Los 55.200 metros de tela para fundas serán tambien de algodón, con iguales cualidades que el anterior, pero con un ancho de 90 á 92 centímetros, al precio de 1.05 pesetas metro.

Las 60.000 mantas para cama serán de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro, con la dimension cuando ménos cada una de 2.10 metros de larga y 1.25 de ancha y con un peso mínimo de 2.500 kilogramos, en completo estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada una de sus extremos y á distancia próximamente de 24 centímetros de los mismos. Su precio límite se fija en 15.75 pesetas por manta.

Las 60.000 mantas para campamento serán como las anteriores de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de otra materia, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro ó negro, con las dimensiones cuando ménos de 2 metros de largo por 1.15 de ancho, y con un peso mínimo de dos kilogramos, en perfecto estado de sequedad, con franja igualmente que podrá ser blanca ó de cualquiera otro color que sobresalga del fondo, fijándose el precio de cada una de estas en 13.50 pesetas.

Los 1.000 capotes para centinela serán de paño de lana pura, color ceniciento, más ó ménos oscuro, con las dimensiones en su forma de 1.28 metros largo, 1.96 de ancho, 0.76 largo de manga, 0.26 ancho de la boca-manga, con 0.60 de circunferencia por la parte interior de la manga á su entrada; exis-

tiendo de manifiesto en esta Direccion un capote con el que podrán consultarse dichas circunstancias, así como las del largo, ancho y forma de la capucha, las del color y clase de la bayeta con que irán forrados interiormente, y la de los botones de la solapa y corchetes, y todo cuanto más pueda interesar á los proponentes. El precio límite de cada capote será de 40 pesetas.

2.º Las proposiciones podrán comprender el completo de todos los géneros mantas y capotes á que se dirige la adquisicion, ó por separado en cada uno; y de estos por lotes ó fracciones de cuartas partes en las lonas, telas de algodón y capotes de centinela, y de décimas partes en las mantas, con separacion las de cama de las de campamento.

3.º A cada proposicion acompañará una muestra marcada en forma del género que por ella se ofrezca, del grandor que se considere necesario para la apreciacion de sus cualidades en clase, tejido, color etc. y con presencia de estas las de la equidad del precio que se las señale por los proponentes.

4.º Las proposiciones se presentarán en esta Direccion general en pliegos cerrados el día 31 del corriente mes, desde las once de la mañana á la una de su tarde, en las que se expresarán clara y detalladamente los géneros, cantidad y precio (todo en letra) á que se contraiga el ofrecimiento, con la obligacion los autores de ellas de hallarse presentes ó legalmente representados con objeto de dar las aclaraciones que puedan convenir, y en su caso firmar el acta del compromiso.

5.º Las proposiciones habrán de estar garantidas ó con carta de pago del depósito legal del 5 por 100 del importe de ellas á los precios ofrecidos, ó con fiador abonado que pertenezca á la alta banca de Madrid; en uno ú otro caso los proponentes á quienes se adjudique la contratacion estarán obligados á ampliar su garantía ó fianza, y en las 24 horas siguientes, con el depósito del 10 por 100 en la Caja general establecida para este objeto en la forma que establece la ley

de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

6.ª Las ofertas que se hagan de géneros ó artículos de producción nacional serán preferidas á la extranjera en igualdad de circunstancias y precios, con el aumento en éste de los derechos de Aduanas ó introducción, comparado con el que hayan de tener de todo coste á la Administración militar los que se ofrezcan de procedencia extranjera, cuyas ventajas obtendrá la nacionalidad por la prelación ó preferencia que exige y corresponden á los intereses del país; pero entendiéndose que merecerán la elección las que, sujetándose á las condiciones exigidas, ofrezcan mayor economía á los intereses del Erario, aun cuando la oferta sea por el minimum de los tipos designados, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratación, sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicación de un lote ó parte en la proporción establecida, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de los géneros; advirtiéndose que si resultasen dos ó más proposiciones iguales en precios y condiciones, será potestativo del Tribunal decidir sobre los procedimientos para la adjudicación.

7.ª Las entregas se harán en los almacenes de la Administración militar en Madrid, con preferencia á ningun otro punto, si bien será admisible la designación de cualquiera otro de la Península ó del extranjero que por su situación topográfica facilite la inmediata traslación por vía férrea ó marítima; pero en este último caso se entenderá que serán de cuenta del proponente los gastos de enfiado y transporte hasta la llegada al punto que de la Península designe esta Dirección.

8.ª Al ingreso de los géneros, mantas y capotes en los almacenes de la Administración militar precederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto en el punto en que se haya convenido realizar la entrega; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

9.ª Las entregas se efectuarán por los obligados, de 30.000 mantas de campamento, en la proporción relativa que corresponda á cada proposición, para el 20 de febrero próximo venidero; y el resto de estas, con todos los demás géneros y prendas á que se contrae la compra, para el día 15 de marzo próximo; pudiendo establecer los proponentes una escala gradual dentro de los referidos plazos para verificarlas en el número que les convenga.

10. Igualmente será de la facultad de los proponentes designar la Caja del Tesoro en que les convenga hacer efectivas las sumas que le correspondan con relación á las entregas que establezcan en sus proposiciones, y que justificarán con certificados que les expedirá el Jefe Inspector que se designe; y en el concepto de que si estas se realizan en punto ó plaza extranjera, y al interesado le conviniera cobrar también en el extranjero, la designación sólo será consentida en las capitales en que oficialmente se haya reconocido el cambio monetario.

11. Si terminados los plazos fijados

para las entregas, estas no las hubieran realizado los comprometidos, la Administración militar procederá sin más aviso á adquirir las que le faltasen por gestión directa y por los medios más pronto y asequibles á coste y costa del responsable, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa á tenor de las disposiciones vigentes de contratación.

12. Se entenderá que las proposiciones están aprobadas y surten sus efectos para el cumplimiento de lo en ellas prometido desde que se les comuniquen á sus autores la aceptación del tribunal constituido para la admisión; y también que fuera de los casos previstos ó convenidos en las proposiciones, todos los demás se considerarán á cargo, cuenta y riesgo de los firmantes, siendo únicamente de la Administración militar los que precisamente quedan aceptados.

13. Que considerándose la adquisición del material de que se trata como una compra directa autorizada por el Gobierno, la formalización del compromiso se verificará por convenios privados entre los proponentes y la Administración militar, si bien con la garantía exigida en la condición 5.ª y con la cláusula aceptada en principio de que todos los casos y dudas que puedan ocurrir para la ejecución del servicio en todas sus incidencias se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente.

Madrid 24 de enero de 1874.—El Intendente del ejército, Subdirector y Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 183.

Don Joaquin Llausó, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps y Vilagrassa falleció el día diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y uno, y se hace notorio por medio del presente para que los que tengan alguna reclamación que hacer contra dicho funcionario, la utilicen dentro el término de tres años á contar desde su fallecimiento, según previene el artículo 306 de la ley hipotecaria, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se devolverá la fianza á la viuda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Espedido en la villa de Vendrell á veinte y seis de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Llausó.—Por su mandado.—José Roig.

Núm. 184.

En virtud de lo dispuesto por el Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que se instruye sobre hurto de una yegua á Salvador Marcé en Llorens, se llama por este único edicto al sugeto que se llevó dicha yegua, para que dentro el término de diez días comparezca en dicho juzgado á prestar la oportuna declaración instructiva; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Vendrell á veinte y seis de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Sanjaago.—Es copia.

ANUNCIOS.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1875.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, según informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administración; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicación y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instrucción pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripción.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitución del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, según se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundición en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edición que se publique.

Puntos de suscripción.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

También se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripción, aquellos suscriptores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcellí Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el día, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscriptores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalán; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José María Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martín, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguerro, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martínez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodríguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigrubí y Arís.